

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN. CONDICIONES GENERALES.

**1. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por parte de ELECTRICA SEROSENSE SL. ("Comercializador") en la instalación de la cual es titular usted ("Cliente") en los puntos de conexión ("Puntos de Suministro") indicados en las Condiciones Particulares del presente contrato. El Cliente acepta de forma expresa la contratación conjunta de adquisición de energía y acceso a las redes a través del Comercializador, posibilitando que éste pueda ofrecer un precio global por ambos conceptos. Así mismo el Comercializador queda expresamente autorizado por el Cliente para que adquiera a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución que formalice con la Empresa Distribuidora en la zona donde esté ubicada la instalación del Cliente.

### 1.2. Punto de Suministro y Condiciones Técnicas.

A los efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador. Las Condiciones Particulares indican la tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro. Las potencias máximas que podrá consumir el Cliente que suscriba el presente Contrato serán establecidas conforme lo dispuesto por la legislación vigente al respecto.

### 1.3 Entrega, Título y Riesgo.

El Comercializador suministrará la electricidad en el punto de suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la misma se transferirá del Comercializador al Cliente en dicho punto. Este contrato de suministro es de carácter personal y el Cliente no podrá ceder, enajenar, o poner a disposición de terceros de cualquier forma la energía suministrada por el Comercializador, debiendo ser el Cliente el efectivo usuario y debiéndose utilizar la energía en el lugar para el que fue contratada.

No obstante, siempre que exista consentimiento por escrito, el Cliente podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso de éste en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad, las firmas correspondientes y la aceptación del Comercializador, que gestionará con la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso.

### 1.4 Estándares y Calidad de Suministro.

Serán de aplicación las normas y estándares aplicables a la Red así como otras instrucciones aplicables relativas a cualquier regulador competente. Los requisitos de calidad del suministro de energía serán responsabilidad de la empresa distribuidora de la zona y se ajustarán a las especificaciones exigidas por la legislación y normas concordadas con los anteriores. Se excluye expresamente al comercializador de cualquier responsabilidad por la calidad del suministro ya que es competencia de la empresa distribuidora.

### 1.5 Equipo de Medida y Control.

El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida y Control de la energía eléctrica suministrada que deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de dispositivos, siendo el mismo el responsable de su custodia y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente. El mencionado equipo servirá para realizar la lectura y la facturación de toda la energía consumida por el Cliente. El Cliente deberá de inmediato al Comercializador cualquier incidencia que éste pudiera detectar en el funcionamiento del Equipo de Medida.

1.5.1 En el supuesto de que el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se dispusiera de los datos de consumo para cualquiera de los períodos horarios, o bien los datos registrados por el Equipo de Medida fueran ilegibles, el Comercializador realizará una estimación razonable de la energía consumida por el cliente. Dicha estimación se realizará en base a los consumos históricos del cliente.

1.5.2 El Cliente no deberá manipular el Equipo de Medida y permitirá al Comercializador y a la Empresa Distribuidora el acceso al mismo en cualquier momento, a efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación de la energía consumida por el Cliente, examinar su funcionamiento y realizar o bien supervisar las tareas de mantenimiento.

1.5.3 El Equipo de Medida y control podrá ser propiedad del Cliente o podrá disponer del mismo como arrendatario.

### 1.6 Duración del Contrato.

Este Contrato se mantendrá en vigor durante el plazo establecido en la cláusula de Duración del Contrato incluida en las Condiciones Particulares y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de 1 año desde la fecha de finalización prevista en dicha Cláusula o de cualquiera de sus prórrogas, salvo renuncia expresa de cualquiera de las Partes a la renovación del contrato. Para ello, la Parte renunciante notificará por escrito a la otra su voluntad de no prorrogar el contrato con un preaviso mínimo de tres meses de antelación. Si el Cliente inicia o de cualquiera de sus prórrogas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato según se contempla en la Estipulación 5.2. En cualquier caso, el Cliente será responsable del pago al Comercializador de la totalidad de la energía suministrada por el Comercializador al Cliente hasta la fecha de baja efectiva del Cliente con el Comercializador. Dicha fecha es comunicada al Comercializador por la Empresa Distribuidora y significa la fecha efectiva de finalización del contrato entre el Cliente y el Comercializador.

### 1.7 Condiciones suspensivas.

El presente Contrato se suscribe sujeto a que (i) El Cliente se encuentre al corriente de pago de las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica, sin que se hayan producido impagos de las mismas en el pasado o que el Cliente cuente con la solvencia necesaria para garantizar el pago de las facturas de suministro eléctrico que vayan a llevarse a cabo en virtud del presente Contrato. En este caso, el Comercializador podrá solicitar garantías bancarias o fianzas en efectivo para dar curso al presente Contrato (ii) La empresa Distribuidora haya dado Acceso a la Red a los efectos del presente Contrato.

### 1.8 Cambio de Titularidad del Contrato.

Siempre que el Cliente hubiera cumplido con todos los pagos debidos, el mismo podrá traspasar su Contrato a otro. En caso de resolución del contrato por extinción, el Comercializador trasladará al Cliente los costes financieros ocasionados por la misma.

### 1.9 Derechos de acometida.

El Cliente soportará los gastos que se originen por los derechos de enganche, acceso, extensión, re-conexión, verificación u otros derechos de acometida necesaria para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, y que determinará la Empresa Distribuidora según la regulación vigente.

### 1.10 Depósito de Garantía.

De conformidad con la cláusula 1.7 (i), el Comercializador podrá exigir al Cliente la entrega de una fianza o Depósito de Garantía en el momento de contratar el presente Contrato, o bien durante el primer momento durante la vigencia del mismo por valor equivalente a la facturación de 3 meses de consumo a los precios del Contrato.

El Cliente autoriza al Comercializador a que se aplique a las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución del Contrato la parte correspondiente del mencionado depósito.

## 2. Manifestaciones, declaraciones y compromisos

2.1 Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan y se garantizan recíprocamente que cuentan con las necesarias autorizaciones, permisos, licencias e inscripciones en registros que se precisan para suministrar y recibir electricidad en las condiciones y términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor.

2.2 Cada Parte realizará sus mejores esfuerzos para mantener en vigor y obtener las que resulten necesarias en el futuro cuantas autorizaciones, permisos, licencias y registros se requieran en relación con el Presente Contrato.

2.3. En caso de existir cualquier tipo de promoción o descuento sobre las Tarifas Básicas Serosense, por parte del Comercializador al Cliente, esta oferta se limitará a las circunstancias específicas para las que se solicitaron y durante el tiempo establecido en la oferta, sin que en ningún caso pueda generarse consolidación o derecho por el Cliente al mantenimiento del precio.

### 3. Acceso por Terceros a la Red de Distribución

La firma del presente contrato supone la autorización del Cliente al Comercializador para que éste lo represente ante la empresa Distribuidora. El Comercializador procurará, con la debida diligencia, acordar el Acceso de Terceros a la Red (ATR) con la Empresa Distribuidora para el suministro de electricidad en el Punto de Suministro. Tras la firma del presente Contrato, el Comercializador entregará a la empresa Distribuidora una solicitud de ATR. Además de dicha solicitud, el Cliente se compromete a suministrar la asistencia que el Comercializador pudiera razonablemente requerir al efecto de obtener dicho acceso y a cumplir con la normativa e instrucciones técnicas de la empresa Distribuidora. El Comercializador, queda facultado para resolver el presente Contrato si el Cliente no obtiene el ATR antes de la Fecha de Comienzo del Contrato, o si el Cliente no acepta el ATR, por cualquier motivo, no fuera posible el suministro en el punto de Suministro en los términos previstos en este Contrato.

### 4. Lectura, Facturación y Cobro

#### 4.1 Lectura de Consumos.

De acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, la Empresa Distribuidora es la responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará estas lecturas para la facturación al Cliente así como para la liquidación de dicha medida frente al Operador del Sistema. En el caso en que las tomas de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del Período de Facturación por parte del Comercializador, el Cliente se compromete expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos de su Punto de Suministro correspondientes al promedio histórico del último año. Una vez la empresa Distribuidora o el Cliente faciliten información real de consumos a través de los medios de comunicación que el Comercializador disponga al efecto, se procederá a la regularización. Todo ello sin perjuicio de la posterior regularización a partir de la información real de consumos facilitada por la empresa Distribuidora, o por el Cliente a través de los medios de comunicación que el Comercializador disponga a tal efecto.

#### 4.2 Facturación.

La periodicidad de la facturación será la establecida por la empresa distribuidora. El Comercializador remitirá al Cliente una Factura a través del correo electrónico informado en los datos particulares del presente contrato y correspondiente al suministro de electricidad llevado a cabo en las instalaciones del Cliente y cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente al Comercializador en el periodo precedente. Se facilitarán al Cliente las claves de acceso necesarias para acceder a las facturas emitidas a través del canal "Zona Clientes" en la web [www.serosense.com](http://www.serosense.com)

#### 4.3 Pago.

El pago se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. El pago se realizará en la fecha en la que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente. El Cliente declara haber cursado las oportunas instrucciones a dicha entidad bancaria para la autorización del cargo domiciliado. En caso de devolución de los recibos domiciliados el Cliente abonará la cantidad correspondiente al siguiente escalado en concepto de pago por devolución: 6€ para recibos de importe inferior a 200€; 30€ para recibos de importe entre 200 y 500€; 60€ para recibos de importe entre 500 y 1.000€; 100€ para recibos de importe entre 1.000 y 2.000€; 200€ para recibos de importe superior a 2.000€. Las facturas que no se hayan abonado en su totalidad en la fecha prevista por causas no imputables al Comercializador se considerarán deudadas vencidas. El Cliente abonará intereses de demora según lo que establece la ley contra la morosidad (Ley 3/2004 de 29 de diciembre). En caso de existir discrepancias en los cálculos incluidos en el Cliente se obliga a abonar, dentro del plazo establecido en la factura, la cantidad correspondiente a la parte no discutida.

#### 4.4 Suspensión de Suministro.

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que asistan al Comercializador, en caso de que el Cliente incumpliera con cualquiera de los pagos en el momento de su vencimiento, el Comercializador procederá a suspender el suministro de electricidad al Cliente y a instruir a la empresa Distribuidora para que suspenda el Acceso a la Red hasta que el Cliente haya satisfecho la totalidad de los importes debidos al Comercializador, incluyendo los posibles gastos e intereses de demora que fueran de aplicación. Una vez satisfecho la totalidad del Cliente, se podrá reanudar el Contrato siempre que además se regularice el depósito de garantía por el Cliente, y en caso en que no se hubiera solicitado fianza con anterioridad, siempre que se formalice una fianza o depósito de garantía por valor equivalente a la facturación de 3 meses naturales a los precios del Contrato. Podrá también ser suspendido el suministro en los siguientes casos: (i) el incumplimiento de alguna obligación contractual, principalmente el incumplimiento del pago de las facturas en el plazo previsto (ii) supuestos por fuerza mayor (iii) manipulación del equipo de medida o detección de fraude o instalaciones que pongan un riesgo para las personas.

#### 4.5 Cálculo de la Factura.

La Factura estará compuesta por dos partes (i) **Facturación de potencia**: calculada sobre la base de la suma de los productos de las Potencias a Facturar por los Precios de Potencia por cada potencia. (ii) **Facturación de Energía**: calculada sobre la base de la suma de los productos del consumo efectuado en cada período por el Precio de la Energía correspondiente.

#### 4.6 Conceptos incluidos en el Precio de Contrato.

Las Partes acuerdan que el Precio del Contrato incluye el coste de la energía, pagos por capacidad, el coste de los servicios complementarios obligatorios, las pérdidas de transporte y distribución, los peajes de Acceso a la Red y el Impuesto Municipal.

#### 4.7 Conceptos no incluidos en el Precio del Contrato.

El Precio del Contrato no incluye y, por tanto, serán de cuenta exclusiva del Cliente los recargos por excesos de potencia y/o energía reactiva y el coste del uso del Equipo de Medida. Cualesquiera incrementos en el precio de los peajes así como cualquier incremento en los componentes regulados por el gobierno y los tributos serán repercutidos directamente al Cliente. También será repercutido al Cliente las aportaciones reguladas para el Bono Social.

#### 4.8 Tributos.

Se entenderá que los importes a abonar en virtud del presente Contrato no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá ser soportado por el Cliente al tipo vigente en cada momento. El Cliente abonará todos los tributos que se originen en o a partir del punto de Suministro en relación con el suministro de electricidad por Parte del Comercializador.

## 5. Resolución anticipada

### 5.1 Causas de Resolución Anticipada.

Son causas de Resolución Anticipada del Contrato, con independencia de las otras causas señaladas en la legislación vigente: (i) Que el Cliente no realice a su vencimiento cualquier pago debido en virtud del presente Contrato y no subsane el incumplimiento en los 2 días hábiles siguientes a la entrega a dicha Parte del requerimiento del cumplimiento; (ii) Que el consumo de energía total acumulado durante la vigencia del Contrato sea superior a los Consumos Estimados indicados en las Condiciones Particulares; (iii) Que se ordene una diligencia de embargo sobre la totalidad o gran parte de los activos del Cliente o Cliente cesase en la realización de sus actividades; (iv) Que el Cliente sufra en situación concursal o concurso de acreedores. (v) La utilización de la energía para usos distintos a la finalidad establecida en el contrato.

### 5.2 Resolución anticipada.

En caso de que ocurriera una Causa de Resolución Anticipada en relación con una de las Partes, la Parte no Incumplidora podrá mediante notificación por escrito a la otra Parte, resolver el presente Contrato. Si, una vez transcurrido un plazo de 20 días desde la notificación, no se hubiera puesto fin a la causa de resolución anticipada, podrá ponerse fin al contrato. En el caso del Comercializador, podrá suspender el suministro de electricidad mediante notificación escrita o telemática, considerándose embargos como fehacientes. La notificación se realizará a través de los datos aportados por el Cliente en las Condiciones Particulares.

### 5.3 Indemnización por Resolución Anticipada.

Si el cliente rescindiera anticipadamente el contrato deberá indemnizar el equivalente a una estimación razonable de su consumo de electricidad para el plazo de duración restante del Contrato por 0,60 Cent€/kWh. El importe resultante no podrá exceder el 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

## 6.- Procedimientos concursales.

6.1 Cada una de las partes se compromete formalmente a notificar a la parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de 15 días cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal.

6.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a 3 días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

6.3 Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del Cliente, las partes acuerdan expresamente que ELECTRICA SEROSENSE SL podrá facturar con anterioridad al plazo establecido en cláusula de facturación y condiciones de pago del presente Contrato así como que el plazo de vencimiento de las facturas será de 7 días naturales desde la fecha de emisión.

6.4 Igualmente, las partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso, será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.

6.5 Las partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de "trato sucesivo", tal y como se establece en el artículo 62.1 de la Ley Concursal, y por ello, cualquiera de las partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra parte hubiera sido anterior a la declaración de concurso. En este supuesto, la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal así como a reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

## 7.- Modificación de la Tarifa Básica Serosense.

Previamente a la finalización del Contrato y siempre que se produzca un cambio sustancial en el mercado eléctrico que implique un aumento de costes por parte del Comercializador, éste podrá modificar la Tarifa Básica Serosense, aumentando el precio proporcionalmente al incremento de costes. El cambio sustancial se producirá en caso que las medias mensuales aritméticas del Precio Medio Final para Comercializadoras y Clientes Cualificados publicado mensualmente por la Comisión Nacional de Energía ([www.cne.es](http://www.cne.es) - Electricidad - Resultados del Mercado - Precio Final Medio - LIB) fueran superiores a 63 Euros/MWh durante 1 mes o bien superiores a 60 Euros/MWh durante 3 meses, consecutivos, o no. El Comercializador comunicará al Cliente mediante el artículo 62.1 de la Ley Concursal, la facturación y el importe de la modificación, incluyendo al menos el correspondiente de la entrada en vigor de la modificación. En caso de que la modificación del precio suponga un aumento del mismo, el Cliente podrá resolver el Contrato de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos en lo referente al suministrador. El Cliente deberá comunicar su decisión de resolverlo por escrito dentro de los 15 días siguientes a la comunicación pública o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. En caso en que el Cliente no hubiera manifestado su intención de revocar el Contrato dentro de estos 15 días, se entenderá que acepta las condiciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador. Si por cualquier motivo de tramitación reglamentaria ajeno al Comercializador, no pudiera hacerse efectiva la resolución contractual por parte del Cliente con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serán aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual pudiera hacerse efectiva. Por otro lado, cuando con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato se aprueben, promulguen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de carácter administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de estas disposiciones o de las ya existentes a la fecha de entrada en vigor del Contrato, y estos cambios impliquen un aumento de costes por parte del Comercializador, éste podrá aumentar el precio proporcionalmente para que así se restablezca el equilibrio económico. Cualquier modificación de las condiciones económicas del Contrato de Acceso será repercutible directamente al Contrato de Suministro, y sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes.

## 8. Confidencialidad.

Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo de la Parte, salvo por lo que se refiere a (i) otras sociedades de su grupo o (ii) sus bancos, o (iii) sus asesores profesionales, siempre que se haya avisado a los receptores de dicha información acerca de la obligación de confidencialidad existente (iv) a cualquier autoridad administrativa competente, según se establezca en la Normativa. Con la firma de este Contrato el Cliente autoriza al Comercializador y a las entidades financieras de su grupo a enviar al Cliente información sobre otros servicios que el Comercializador o las compañías de su grupo puedan interesar al Cliente y que sean similares o guarden relación con aquello a lo que se refiere el presente Contrato. El Cliente puede en cualquier momento revocar dicha autorización mediante comunicación escrita dirigida al Comercializador.

## 9.- Fuerza Mayor.

En caso de incurrir en incumplimiento contractual debido a fuerza mayor, ninguna de las Partes será responsable. Son casos de fuerza mayor aquellos que afecten al fuera del control de las Partes, así como otras circunstancias que se consideren imprevisibles o, siendo previsibles sean inevitables y afecten a la ejecución del presente Contrato directamente y especialmente si existiera una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o suministrar la energía eléctrica al Cliente por causas no imputables al mismo o por intervención directa o indirecta de terceros.

## 10.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo su responsabilidad y propiedad del Comercializador, con la finalidad de realizar el mantenimiento y gestión de relación contractual con el Cliente. El Cliente presta así su consentimiento de forma expresa para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. El Comercializador asume su deber de guardar secreto de los datos de carácter temporal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable.

El Cliente consiente por medio de este Contrato de forma expresa la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero al Comercializador y a cualquier empresa del Grupo para que se les pueda remitir por cualquier medio información comercial de los servicios y productos comercializados por el Comercializador relacionados con el suministro de energía, siempre que no se declare lo contrario en las Condiciones Particulares.

El Cliente podrá revocar en cualquier momento su consentimiento a la cesión de datos así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita al Comercializador.

## 11. Servicio de atención al cliente y vías de solución de conflictos.

Para cuestiones relacionadas con el presente contrato, o para cualquier incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado, el Cliente puede dirigirse a ELECTRICA SEROSENSE de manera presencial, en Pol.Ind.Panamá 444 N-II km.450 de Torres de Segre (Lleida), llamando al nº de teléfono gratuito 900 373947 o enviando un fax al nº 973 784444, o bien puede dirigirse a la dirección de correo electrónico [serosense@serosense.com](mailto:serosense@serosense.com).

En caso de reclamación, de no resolverse en el plazo de 1 mes, o si resuelta, no fuera estimada, el Cliente podrá presentar su reclamación ante la Agencia Catalana de Consum, a los efectos de la tramitación de los servicios de mediación y sistema arbitral de consumo. En su caso, se podrá aplicar el procedimiento de resolución de conflictos que ELECTRICA SEROSENSE se adhiere a. Para el supuesto de que la controversia no se someta a ninguna entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o que éstas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el Cliente que sea persona física podrá someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales. En este caso, el procedimiento aplicable será aprobado por Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sin que puedan ser objeto del mismo las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica.

## 12. Ley aplicable y Jurisdicción.

En todo lo previsto en este Contrato, las partes se regirán por la ley española aplicable, y en particular, por la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y por la normativa que la desarrolle y la modifique. Todas las controversias que pudieran surgir entre las Partes en relación con este Contrato se someterán a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Lleida, salvo acuerdo distinto entre las Partes. El presente contrato se interpretará por la ley española común.

## 13. Escrito de Revocación.

De conformidad con lo establecido según la Agencia Catalana de Consum, sobre los contratos celebrados fuera de Establecimientos Mercantiles, el Cliente podrá ejercer el derecho a revocar la firma del presente Contrato de Electricidad dentro del plazo de 14 días desde la fecha de recepción de la comunicación del Contrato, comunicándolo por escrito al Comercializador.

El Comercializador:

El Cliente: